

# EXTRAORDINARIO

TOMO XXVI

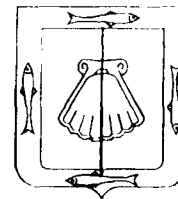
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 14 DE JUNIO DE 1999

No. 25



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### DECRETO NÚMERO 1214

Se reforma la fracción II del artículo 44 y fracción III del artículo 138, ambos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur,

### DECRETO NÚMERO 1216

Se reforman los artículos 2224 y 2225 y se deroga el artículo 2226 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur,



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

## DECRETO NÚMERO 1216

### EL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 2224 y 2225 y se deroga el artículo 2226 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2224.-** Los contratos por los que los gobiernos federal, estatal y municipales, enajenen terrenos o casas habitación para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por un valor máximo al que se estipula en el artículo 741 de este Código y, previo estudio socio-económico, podrán otorgarse en documento privado sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

**Artículo 2225.-** En los programas de regularización de tenencia de la tierra que realicen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como sus dependencias o entidades sobre bienes inmuebles de propiedad particular, los contratos que se celebren entre las partes podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el artículo anterior.



Estado de Baja California Sur

**Artículo 2226.-** Se deroga.

**TRANSITORIOS**

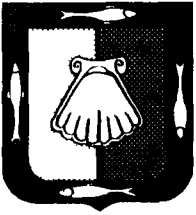
**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.-** La Paz, Baja California Sur a los diez días del mes de junio de 1999.

**DIP. DR. BENITO MURILLO AGUILAR  
PRESIDENTE**

**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO  
SECRETARIA**

LA PAZ, B.C.S. JUN 10 1999



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RODIMIRO MAYA TELLEZ.